



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Diecisiete (17) de marzo dos mil veintiuno.**

RADICADO **2019 563**
Demandante: **PAOLA CARVAJAL Y OTROS**
Demandado: **ANA TERESA MORENO PARRA Y OTROS**
PROCESO: **Pertenencia**

Como quiera que se encuentra vencido el término para contestar y como el curador no propuso excepción alguna, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el **DÍA 1 DE JUNIO A LAS 10 A.M . DE 2022.**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda, ver folios 9 A 40.

Testimonial Rendirán testimonio los señores JOHN ESTEBAN LEON PAVAS, MIGUEL ANGEL GAVIRIA MAZO Y JOSE ARMANDO ESCUDERO.

Interrogatorio. A la parte demandante, como a los demandados, BEATRIZ ELENA, HERNANDO ALONSO, JORGE ELIAS, LUIS BERNANDO, LUIS EMILIO, MARGARITA, MIGUEL ANGEL, SOR LUCIA, MARIA DE LOS DOLORES MORENO PARRA.

Inspección Judicial. Se ordena la práctica de Inspección Judicial con asocio de perito, para lo cual se designa al **Dr. ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO**, quien se localiza en CALLE 51 NÚMERO 49 11 oficina 605 de Medellín, con teléfono 512 29 46. Comuníqueseles su nombramiento personalmente.

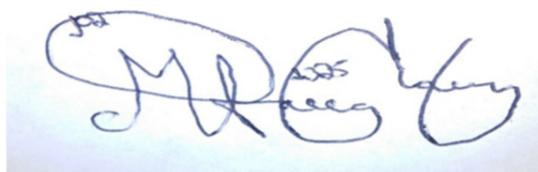
OFICIO Se ordena oficiar a la Jurisdicción coactiva de EPM, en la forma solicitada en el acápite de pruebas.

DEMANDADA

No se decretan pruebas, ya que el curador no solicito y la respuesta de la señora MARIA DOLOREZ MORENO PARRA, fue extemporánea.

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8140f9821b14e67f1482754238fc8fd2094237405506c232e0935d21f657f074**

Documento generado en 18/03/2021 02:04:56 PM